

Informe núm. 231/2019
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Consejera de Educación y Cultura.

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del *"servido preventivo para atención y transporte de heridos en la estación invernal y de montaña de **Valgrande-Pajares**"*, a adjudicar mediante tramitación ordinaria y procedimiento simplificado y varios criterios de adjudicación (Expte SER 21/2019), remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), el Letrado que suscribe emiten las siguientes OBSERVACIONES:

Primera.- Cláusula 13 (criterios para la valoración de las proposiciones): El PCAP establece dos criterios para la valoración de las proposiciones, la valoración de la oferta económica y la valoración del criterio relacionado con la calidad en la prestación del servicio, estableciendo una ponderación entre esos dos criterios del 45% en el caso de la oferta económica y del 55% en el caso del criterio de calidad en la prestación del servicio. En orden a valorar este último criterio, se fija como criterio de valoración la "calidad de los

vehículos para el servicio ofertado (definida como vehículo con antigüedad menor de 10 años)", ponderando la puntuación a otorgar en su caso a partir de dicho criterio, en 55 puntos en el caso del vehículo menor de 1 año, 42 puntos en el menor de 3 años, 28 puntos en el menor de 6 años y 14 puntos en el menor de 10 años. Es preciso asimismo tener en cuenta, que el órgano gestor justifica en el PCAP la aplicación de este criterio en los términos expuestos, en base a dos premisas:

La importancia que tiene ofrecer una garantía de la calidad de los vehículos empleados para desarrollar la prestación del contrato.

Por otro lado considera que ofrece mayores garantías de calidad aquellos vehículos que poseen matriculaciones más modernas porque han sufrido un menor desgaste tanto en la mecánica como en el confort de los habitáculos y adecuación a la normativa de ambulancias

Si bien este Letrado considera que la cuestión del tiempo de matriculación y antigüedad del vehículo, pueden ser un elemento indiciario, en orden a determinar la calidad de los vehículos que se van a utilizar para la prestación del servicio, no puede ni debe ser el único elemento a considerar, en orden a determinar la calidad de la prestación del servicio, en la medida que se obvian otros aspectos que pueden determinar la calidad en la prestación, como pueden ser, las características funcionales del vehículo, dimensiones del mismo, capacidad del habitáculo, dispositivos y mobiliario de que dispone el vehículo para la prestación del servicio..., que están claramente vinculadas con el criterio objeto de valoración y que este Letrado considera que deberían ser consideradas en la aplicación de dicho criterio, que no podemos obviar que no es otro, que la calidad de los vehículos empleados para desarrollar el objeto del contrato.

Segunda.- Cláusula 15.2 e) y 18.3.2.2 Y Anexo I (Medios materiales y personales a adscribir al contrato): Los medios personales y materiales a adscribir al contrato, es un aspecto que forma parte y acredita la aptitud del licitador para contratar, que determina en definitiva si el licitador propuesto como adjudicatario, justifica en el momento previo a la adjudicación (cláusula 15.2 c) si dispone de dichos medios, y por tanto tiene capacidad para ser adjudicatario del contrato.

En el presente caso, la acreditación de la disposición de dichos medios, se pospone a la fase de ejecución del contrato, al establecerse en la cláusula 18.3.2.2 que será en ese momento cuando se evaluará el nivel en la práctica de esqui del personal propuesto como

camillero por el adjudicatario. Al encontrarnos ante un aspecto de solvencia y por tanto de capacidad del empresario para poder resultar adjudicatario del contrato, la comprobación y acreditación de la efectiva disponibilidad de medios adecuados, debe realizarse en la fase previa a la adjudicación, ya que no puede resultar adjudicatario de un contrato, un empresario que no acredita la efectiva disposición de dichos medios.

Tercera.- Finalmente exponer que se observan en el PCAP los siguientes errores de redacción, que resultaría adecuado subsanar:

En la cláusula 7.3 del PCAP se establece como lugar de ejecución "del servicio de taquillaje...".

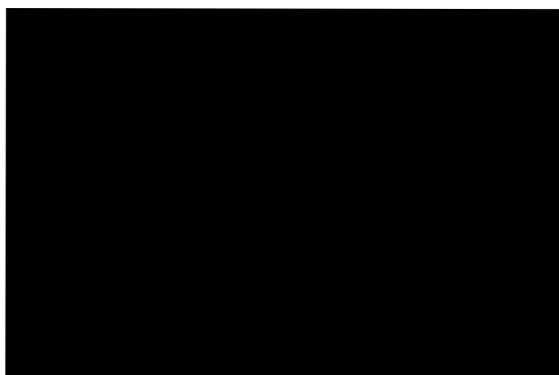
En la cláusula 15.3 d), los subapartados aparecen referenciados con las letras c1, c2..., en vez de que con las letras d1, d2...

En la cláusula 18.3.2.1 se remite en relación con los medios humanos y materiales a la cláusula 13.2, lo que resulta erróneo pues dicha cláusula 13.2 regula la cuestión de las ofertas anormalmente bajas.

CONCLUSIÓN

Se informa **FAVORABLEMENTE** el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio preventivo para atención y transporte de heridos en la estación invernal y de montaña de Valgrande-Pajares, a adjudicar mediante tramitación ordinaria y procedimiento simplificado y varios criterios de adjudicación, **siempre que se tengan en cuenta las observaciones mencionadas.**

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERIA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA y TURISMO

Secretaría General Técnica

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte. : SER 21/2019

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2019, por la que se autoriza el gasto para la contratación del servicio de servicio preventivo para la atención y transporte de heridos en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 711
3111012019

RESOLUCIÓN

En relación con la tramitación para la adjudicación del contrato de servicio preventivo para la atención y transporte de heridos en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares.

PRIMERO: Por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, dependiente de la Dirección General de Deporte, se ha remitido propuesta de contratación que ha de regir la contratación del servicio preventivo para la atención y transporte de heridos en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y atendiendo a varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO: El presupuesto de licitación máximo El presupuesto de licitación máximo del contrato asciende a un importe de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta € (48.750,00 euros) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA); exclusión realizada conforme a lo establecido en la ley del Impuesto del Valor Añadido en su artículo 20.15., y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.457C.226.009, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con el siguiente desglose de anualidades::

| Año | Presupuesto base | Ritmo de entrega |
|--------------|--------------------|---------------------|
| 2019 | 8.125,00 € | Noviembre-Diciembre |
| 2020 | 24.375,00 € | Enero- Diciembre |
| 2021 | 16.250,00 € | Enero- abril |
| Total | 48.750,00 € | |

El plazo de duración del contrato será de 2 años.

TERCERO: El Director de la Estación Invernal y de Montaña Valgrande-Pajares ha redactado el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del citado contrato.

CUARTO: Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, de fecha 02 de julio de 2019, se inicia el mencionado expediente, y se aprueba el pliego de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del servicio de referencia.

QUINTO: La necesidad pública que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en el servicio preventivo para la atención y transporte de heridos en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande-Pajares.

En el presente caso, la insuficiencia de los medios propios de la Administración del Principado de Asturias para poder cubrir esa necesidad y la imposibilidad de incrementar la inversión para prever su contratación hace preciso recurrir a una contratación externa.

SEXTO: Remitido al Servicio Jurídico el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con fecha 21 de agosto de 2019, se recibe en este Servicio informe favorable si bien formulando tres observaciones que, tras ser analizadas y valoradas por este Servicio de Contratación y Servicio Gestor, son concretadas en el pliego y contestadas en el sentido en que se detalla a continuación:

En cuanto a la utilización de la antigüedad del vehículo como único criterio de calidad en la prestación del servicio establecido en la cláusula 13, se procede a estimar la observación formulada en el Informe del Servicio Jurídico y consecuentemente se cambia el pliego en dicha cláusula añadiendo un segundo criterio basado en la habitabilidad de los vehículos distribuyendo los 55 puntos asignados de forma que 45 sean asignados a la antigüedad y 10 a la habitabilidad. También se ha procedido a modificar el anexo I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIO CUALITATIVO VALORABLE AUTOMÁTICAMENTE a efectos de incluir este segundo criterio relacionado con la calidad en la prestación del servicio.

Respecto a la observación realizada al respecto de la adscripción de medios personales y materiales se atiende a la observación planteada por el Letrado y se procede a modificar el pliego eliminando las referencias a la determinación del nivel de esquí mediante declaración del licitador. Hasta este momento el licitador debía indicar: uno el personal que adscribiría al contrato; y dos, una evaluación de dicho personal mediante prueba evaluada por personal de la Estación y de la Escuela de Esquí. En su lugar se establece en el pliego, en su cláusula 15.2.c la obligación de aportar Certificados de la asistencia a curso a curso de esquí de 20 horas o más de duración expedido por una Escuela Oficial de Esquí de las personas que vayan a ejercer labores de camillero.

Finalmente al respecto de la observación relativa a la corrección de determinados errores materiales se modifica el pliego en sus cláusulas 7.3, 15.3.d Y 18.3.2.1.

SÉPTIMO: Solicitado, en fecha 12 de septiembre de 2019, informe a la Dirección General de Presupuestos acerca de la propuesta de autorización del gasto se emite por dicha Dirección General informe favorable recibándose en fecha 04 de octubre de 2019. Se formula la presente Propuesta de Resolución con la adecuación a la nueva estructura presupuestaria de las Consejerías.

OCTAVO: El 25 de octubre de 2019 la intervención delegada fiscaliza de conformidad el expediente de contratación (Nº 1800010623).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros son, dentro de sus respectivas competencias, los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 21.1 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, establece que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

TERCERO.- Asimismo, a los Consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, en su relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Secretaría General Técnica

autorización de gastos por importe no superior a 300.000 € Y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo así como la transitoriedad de su adecuación, incluida, su correspondiente dotación de medios para la tramitación (véase arto 10, Disposición Transitoria Única y Disposición Final Primera del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma), las competencias relativas a la materia de Deporte que hasta el momento pertenecían a la Consejería de Educación y Cultura, así como las funciones para su correspondiente tramitación de sus expedientes pasarán a estar comprendidas y escindidas en la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

QUINTO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En el apartado quinto del mencionado artículo se señala que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación

SEXTO.- El artículo 117 de la LCSP, dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Dicha resolución, atendiendo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 63.1 deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar un gasto por un importe de importe de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta euros (48.750,00 euros) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), exclusión realizada conforme a lo establecido en la ley del Impuesto del Valor Añadido en su artículo 20.15, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.457C.226.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el siguiente desglose de anualidades:

| Año | Presupuesto base | Ritmo de entrega |
|-------|------------------|------------------------------|
| 2019 | 8.125,00 € | 1 Nov - 31 Dic |
| 2020 | 24.375,00 € | 1 Ene-30 Abr // 1 Nov-31 Dic |
| 2021 | 16.250,00 € | 1 Enero - 30 Abril |
| Total | 48.750,00 € | |

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la presente contratación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA y TURISMO

Secretaría General Técnica

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, y atendiendo a un único criterio de adjudicación.

CUARTO.- Disponer la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo a 29 de octubre de 2019

LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA y TURISMO

